

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 45-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 26
DE JUNIO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2022** de miércoles 22 de junio de 2022; y,

- 2° **Conocimiento del** informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada en contra de la resolución emitida por la Delegación Provincial Electoral del Carchi.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 44-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de miércoles 22 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-26-6-2022

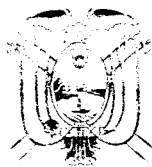
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...);

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. (...);”
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función

Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia a y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley. (...); **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **14.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales (...);

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente”;*
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia”;*
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito. (...) 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.”;*
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así*

como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. (...)”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; (...); los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)*”;
- Que el artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Pleno del Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de incumplimiento total o parcial de una sentencia o resolución. También se remitirán a la Fiscalía General del Estado, copias certificadas de las causas en las que a criterio de los jueces o del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral existieren indicios o presunciones del cometimiento de un delito previsto en el Código Orgánico Integral Penal.”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...)*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes: 1. Compartir los principios y finalidades del partido o movimiento y colaborar para su consecución. 2. Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República. 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido (...)”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.”;

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral (...);”*
- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: **1.** Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral. **2.** Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo. **3.** Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno. **4.** Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral. **5.** Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política. Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes.”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las*



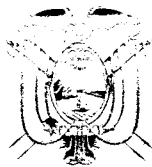
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;
- Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes: **1.** Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. **2.** Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. **3.** Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de

un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente. 4. Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales. 5. Las demás que determine la normativa interna.”;

- Que el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna.”;*
- Que el artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.”;*
- Que el artículo 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las organizaciones políticas en los términos que establecen la Constitución, la Ley o a petición de parte.”;*
- Que el artículo 373 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán contar con un organismo permanente para la defensa de los derechos de los afiliados, afiliadas o adherentes permanentes, frente a los organismos internos o a la Función Electoral. El o la defensora de afiliados o adherentes permanentes será designado por el máximo órgano de dirección de la organización.”;*
- Que el artículo 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El estatuto y el régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes, dentro de los quince*



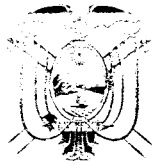
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

días siguientes a la fecha en que fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral. Dicho órgano, al emitir la resolución, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido y transcurrido el plazo legal para interponer recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral y de no haberse interpuesto recurso alguno, los estatutos o el régimen orgánico, quedarán en firme. En su caso, una vez que el Tribunal Contencioso resuelva las impugnaciones los estatutos o el régimen orgánico quedarán registrados en el Consejo Nacional Electoral y únicamente podrá impugnarse la legalidad de los actos derivados de su aplicación.”;

- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes.” (...) El Consejo Nacional Electoral supervisará a través de sus delegados, el proceso electoral interno para la elección de candidaturas de dignidades de elección popular y directivas, con énfasis en garantizar los derechos de participación y la actuación personal e indelegable de los miembros del órgano electoral central así como de los candidatos.”;
- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “**Garantía de la administración y justicia electoral.**- El máximo instrumento normativo de las organizaciones políticas y el reglamento electoral interno, garantizarán mecanismos de impugnación y de doble instancia respetando el debido proceso. En el caso de elecciones internas, los organismos desconcentrados electorales constituirán la primera instancia y el Órgano Electoral Central será la segunda instancia, agotadas las mismas, se recurrirá al Tribunal Contencioso Electoral.”;
- Que la Disposición General Cuarta de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “Las Delegaciones Provinciales Electorales, a través de sus Directoras y Directores, emitirán las respectivas resoluciones de registro de directivas e informarán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Debiendo mantener un registro actualizado de los cambios que se produzcan en la directiva así como el registro de las nuevas

directivas en el sistema informático, y serán responsables de la emisión de certificaciones de estos registros.”;

- Que la Disposición General Séptima de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “Las solicitudes de apoyo, asistencia técnica y supervisión a los procesos electorales internos, podrán ser presentadas ante el organismo electoral correspondiente, con diez días plazo de anticipación a la fecha de inicio del período para la elección de las precandidaturas. Las organizaciones políticas realizarán sus procesos electorales internos de forma obligatoria, conforme a su normativa interna, pudiendo desarrollar convenciones o asambleas, para la elección de las precandidaturas, en un período de 15 días, que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas, fijados en el calendario electoral Concluido el proceso electoral interno, (...)”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Procedimiento.-** En el caso de que los supervisores del Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales según corresponda, detecten irregularidades en el proceso electoral interno, informarán de inmediato al órgano electoral, para lo cual se observarán las siguientes reglas: **a)** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales en el plazo de 24 horas oficiarán al representante legal de la organización política para que enmiende las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un día para que cumpla con la recomendación; **b)** El supervisor verificará el cumplimiento de la recomendación e informará de esa situación al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral, en el plazo de 24 horas; y, **c)** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales podrán disponer en el plazo de 5 días, que la organización política repita el proceso electoral interno o la etapa viciada, cuando se compruebe la vulneración de normas constitucionales, legales y normativa interna que afecte gravemente los derechos de participación de los afiliados o adherentes.”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;

- Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.-** Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política.”;
- Que el artículo 26 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Notificación de elecciones internas.-** Las organizaciones políticas deberán notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente la realización de los eventos eleccionarios internos con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, solicitando en el mismo acto, de ser el caso, el apoyo y la asistencia técnica. En los casos en que el Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente no participen en las tareas de supervisión de manera directa, designarán veedores para todas las etapas del proceso electoral de la organización política.”;
- Que la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“La base de datos de los afiliados y adherentes de las Organizaciones Políticas, serán conservados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y adherentes así como impedir la doble afiliación y adhesión de las personas. Se garantiza el sigilo de la información y se declara confidencial, prohibiéndose la reproducción total o parcial por cualquier medio de los documentos referidos a los afiliados o adherentes de un partido o movimiento político, al igual que su utilización por parte de cualquier persona del sector público, privado o fuerza pública. Las solicitudes de certificación de afiliación o adhesión política son estrictamente personales e indelegables, con excepción de las peticiones realizadas por orden de los Órganos de la Función Judicial, con el patrocinio de un profesional del derecho, siempre y cuando presente el poder o procuración especial en la que delega esta acción, con las excepciones que establece la ley.”;**

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-1839-M, de 16 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se hizo conocer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, del oficio Nro. 101 ID-PN-GH-2022, de 16 de mayo de 2022, suscrito por el ciudadano Guillermo Herrera Villarreal, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el que informa al Consejo Nacional Electoral que se realizarán los procesos de renovación de directivas provinciales en los días 04 y 05 de junio del presente año, y, solicita lo siguiente: *"(...) se nos brinde apoyo en lo siguiente: 1. El préstamo de las instalaciones de los Auditorios de las Delegaciones Provinciales Electorales, adjunto matriz. 2. El préstamo de mesas, urnas y bimbos para el funcionamiento de las JRV. De la misma manera se realice la supervisión electoral, para lo cual se designará los veedores de las Direcciones de Organizaciones Políticas Provinciales, ante lo cual me permito anexar: 1. Listado de las Comisiones Electorales Provinciales, designados por el Consejo Nacional Electoral ID12. 2. Convocatoria Pública a través de la página web del Partido Izquierda Democrática. 3. Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas"*;
- Que con oficio No. CEC-MF-001-2022 de 19 de mayo de 2022, suscrito por Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mitez, Presidente del Consejo Electoral Izquierda Democrática, solicitó al Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi *"(...) de la manera más comedida, por intermedio de su persona, autorice a quien corresponda, facilitarnos las instalaciones del Consejo Nacional Electoral Delegación Carchi como recinto electoral y el respectivo acompañamiento de personal técnico, que den aval a todo el proceso eleccionario, para el día sábado 04 de junio de los cursantes, desde las 09H00 hasta las 14H00 (...)"*;
- Que con oficio N° CEE-MF-002-2022, de 3 de junio del 2022, el Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mitez, Presidente Comisión Especial Electoral ID Carchi, requirió del Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, *"(...) que de todo lo ya antes mencionado y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley queremos agradecer de antemano el apoyo a brindarse a nuestra Organización Política el día de mañana sábado, 04 de junio del 2022, durante el proceso electoral de renovación de la directiva provincial de la ID12 (...)"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPCA-2022-0374-M de 3 de junio de 2022, suscrito por Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, dispuso a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los funcionarios Ing. Diego Mora e Ing. Brayan Igua, el respectivo acompañamiento técnico en el proceso electoral de la Organización Política Izquierda Democrática, lista 12;

- Que con Oficio N° CEE-ID-MF-005-2022 de 6 de junio del 2022, suscrito por Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mitez, Presidente Comisión Especial Electoral ID Carchi, solicitó al Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi: *"(...) se proceda al registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Carchi correspondiente al partido Izquierda Democrática, lista 12 (...)"*;
- Que mediante memorando CNE-UTPPCA-2022-0484-M de 14 de junio de 2022, el Ing. Brayan Igua y el Ing. Diego Mora, funcionarios de la Unidad de Participación Política, en calidad de observadores del proceso eleccionario del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, remitieron al Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, el INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTIVA PROVINCIAL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA No. 005-DPC-OP-CNE-S-2022, de 14 de junio 2022, en el cual se concluye: *"4.1. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, realizó las elecciones internas para elegir la directiva provincial, el día sábado 04 de junio del 2022; proceso electoral realizado con conformidad con el Art 345 del Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la inscripción del Partidos Políticos y el Registro de Directivas; Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas Partido Izquierda Democrática, lista 12: Notificación al Consejo Nacional Electoral, Delegación del Carchi respecto de la realización del evento eleccionario. Convocatoria. Órgano Electoral Interno Partido Izquierda Democrática, lista 12. 4.2. En virtud del cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas Partido Izquierda Democrática, lista 12, el proceso se cumplió con normalidad. La modalidad de elección fue elecciones primarias cerradas, quienes a través de votación secreta eligieron a los nuevos directivos del partido político."*;
- Que mediante Resolución No. DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, el 15 de junio de 2022, se resuelve: **Artículo 1.- Acoger el informe No. 003-DPC-OP-CNE-R-2022, de fecha 14 de junio del 2022, emitido por los Analistas Provincial de Participación Política 1y 2 Ing. Diego Mora**

e Ing. Brayan Igua, Responsable de la Unidad de Participación Política de la Delegación Provincial del Carchi. **Artículo 2.-** Por cuanto el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de Ámbito Nacional en la Provincia del Carchi, ha cumplido con la normativa legal establecida en la Constitución, Arts. 345, 348 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 23 y 26 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; y, Arts. 8 y 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; disponer la inscripción y registro de la Directiva Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de conformidad con el siguiente detalle:

<i>DIRECTORIO</i>			
	<i>NOMBRE</i>	<i>DIGNIDAD</i>	<i>No. CÉDULA</i>
1	<i>Andrés Gabriel Ponce López</i>	<i>Presidente</i>	<i>0401378724</i>
2	<i>Cinthia Pamela Calan Osejos</i>	<i>Vicepresidenta</i>	<i>0401663323</i>
3	<i>Emerson Paul Urresta Ruiz</i>	<i>Vicepresidente</i>	<i>0401030325</i>
4	<i>Ana Belén Enríquez Solís</i>	<i>Primera vocal principal</i>	<i>0401673363</i>
6	<i>Diego Rubén Ortega Patiño</i>	<i>Segundo vocal Principal</i>	<i>0401688924</i>
7	<i>Diana Valeria Pozo Guerra</i>	<i>Tercer Vocal Principal</i>	<i>0401451273</i>
8	<i>Wilinton Fabricio Hernández García</i>	<i>Primer vocal principal</i>	<i>0401903711</i>
9	<i>Eulalia Araceli Portilla Cadena</i>	<i>Segundo Vocal Principal</i>	<i>0401743216</i>
10	<i>Carlos Andrés Godoy Cuasapud</i>	<i>Tercer Vocal Principal</i>	<i>0401792247</i>

Artículo 3.- Disponer a la Abg. Lizeth Yessenia Mejía Yar, Secretaria de Delegación Provincial Electoral de Carchi, notifique la presente Resolución al Presidente del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de este Organismo Electoral Provincial; y, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.”;

Que con certificación emitida por Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, de 15 de junio de 2022 se registra dentro de la Nómina de Directiva Provincial del Partido Izquierda



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democrática, Lista 12 al señor Andrés Gabriel Ponce López, con cédula de ciudadanía No. 0401378724 en el cargo de Presidente;

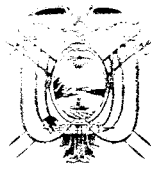
- Que mediante razón de notificación realizada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, consta que se notificó con la Resolución Nro. DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, adoptada por el Director de la referida Delegación, el 17 de junio de 2022, al correo electrónico alexanderfuentes1000@outlook.com, al Abg. Mauricio Alexander Fuentes Mitez, Presidente Comisión Especial Electoral ID Carchi, y al correo andres.poncelopez31@gmail.com, al señor Andrés Gabriel Ponce López Presidente de la Directiva Provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-2612-M, de 17 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección un escrito sin fecha, recibido el 17 de junio de 2022, suscrito por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, en calidad de afiliado al Partido Izquierda Democrática, mediante el cual presenta un recurso de impugnación a la Resolución No. DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0464-M, de 21 de junio del 2022, el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, solicita al Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi: *"Se sirva remitir el expediente completo en físico de la impugnación antes señalada a la Secretara General del Consejo Nacional Electoral, en la que deberá constar toda la documentación correspondiente, entre otros: La Resolución Nro. DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, su razón de notificación, notificación de la nómina del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática, Lista 12; nómina de la Directiva Nacional y Provincial del Carchi, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 previas a la impugnación y las actuales; los diversos memorandos que configuraron la actuación del Consejo Nacional Electoral y/o su Delegación, en la elección interna en mención, los oficios remitidos por la Izquierda Democrática, Lista 12 referente al tema, Informe Técnicos suscritos por funcionarios de la Delegación Electoral Provincial del Carchi, y demás documentación conexas referente a la impugnación"*;
- Que con memorando Nro. CNE-DPCA-2022-0449-M, de 23 de junio de 2022, el Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi remite a Secretaria General de este Órgano Electoral, en adjunto el expediente digital del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA señalando que *"son fiel*

copia del Original, el mismo que reposa en los archivos institucionales de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y que consta de 74 fojas”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en los artículos 219 numeral 11 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23 y 25 numeral 14, y el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los organismos desconcentrados; sin embargo, para el presente caso es importante tomar en cuenta el siguiente análisis:

El señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, a través de su escrito solicita:“(...) 4. PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, solicito que el presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN sea aceptado y por consiguiente se declare la nulidad de la Resolución Número DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, de 15 de junio de 2022, emitida por Ing. Alex Geovanny Tulcanaz Vinueza, DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI, por haberse encontrado irregularidades en los registros de afiliaciones de los afiliados del partido, por haberse registrado candidaturas que no cumplen los requisitos de contar con dos años de afiliación establecidos por el artículo 6 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática (...).”

En este contexto, me permito señalar que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 94, 310, 339, 343, 344, 347, 348, 349 y 352 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 1, 2, 4, 6, 8, y 14 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, los artículos 1, 2, 3, 23, 24 y 26 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señalan que los partidos políticos se regirán por sus propios estatutos y normativa interna, al ser el presente caso la elección de sus directivos provinciales específicamente de la provincia del Carchi, se debe plantear los recursos electorales internos que se crean asistidos los miembros de dicha organización política. Al respecto el impugnante no enuncia, ni anexa documentación que demuestre el haber activado y/o agotado acciones respecto a una conflictividad interna, ni



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tampoco determina que haya existido recursos electorales internos en su organización política sobre este caso en concreto, conforme lo establece el 19 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Cabe indicar que el peticionario cuestiona la aprobación y aplicación de un reglamento interno de la Izquierda Democrática, Lista 12, normativa ajena al ámbito de la decisión expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi mediante Resolución DPEC-CNE-OP-003-15-06-2022, de 15 de junio de 2022, y que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, dicho reclamo constituye un conflicto de asuntos internos de la organización política, que debe ser atendida y resuelta, por los órganos establecidos en su estatuto o régimen orgánico, teniendo en cuenta los plazos y formalidades establecidos para el efecto, por lo que no es pertinente, legal, ni oportuno, que este Órgano Electoral deba pronunciarse sobre normas que regulan a la interna los procesos de democracia de la organización política, en atención y respeto a los principios de autonomía y debido proceso que le ampara a toda organización política.

Por otro lado, el peticionario hace referencia a la sentencia 050-2020-TCE-10 de noviembre de 2020, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente señala: "De igual forma, el Tribunal Contencioso Electoral ha dispuesto en el acápite TERCERO de la sentencia, al Partido Izquierda Democrática, lo siguiente: "TERCERO: Disponer que el Partido Izquierda Democrática cuando proceda a la reforma de su normativa interna, lo haga en estricta observancia de sus principios democráticos y con apego a la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la Ley, con el fin de precautelar la seguridad jurídica y el derecho de participación de los afiliados; y por lo menos con 6 meses de anticipación a los procesos de elección interna o del proceso de elección de candidatos, (...)".

"(...) La sentencia ha sido incumplida por el Consejo Nacional Electoral del partido, puesto que no ha observado las disposiciones emanadas por la autoridad electoral competente, sin precautelar la seguridad jurídica de sus afiliados en procesos electorales, al no contar con herramientas electorales y de funcionamiento internas dentro de la ID que promuevan ese apego a la Constitución y la ley."

Es preciso indicar, que no está dentro de las competencias del Consejo Nacional Electoral pronunciarse sobre un posible

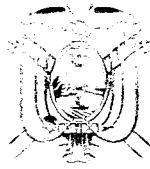
incumplimiento de la sentencia ejecutoriada expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresamente dispone: “El Pleno del Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de incumplimiento total o parcial de una sentencia o resolución”.

Así mismo, el peticionario en su pretensión expresa: “(...) Así mismo, al acercarse el viciado proceso electoral, procedí a ingresar al sitio web <http://idl2ec.com>, con la finalidad de verificar mi condición y fecha de afiliado; sin embargo, al ingresar al portal antes referido, pude constatar que los datos reflejados en el mismo respecto de mi tiempo de afiliación en la organización política no corresponden con la realidad, puesto que, según mi carnet, soy el afiliado No. 00012196 desde 19 de agosto del 2016 pero, en la página web consto como afiliado No. 00371489 recién desde el 8 de septiembre de 2021, (...). Es sumamente grave el accionar que han cometido desde la organización política de la que soy afiliado, pues el hecho de constar actualmente como afiliado recién desde septiembre del 2021 (ocho meses a la fecha) vulnera mi derecho a postularme como candidato para Presidir una de las Direcciones Provinciales de la ID, ya que según nuestro Estatuto en su artículo 6 respecto de requisitos para participar en elecciones a la interna, claramente exige en su literal a): “Tener por lo menos dos años de afiliación activa del Partido”; (...), violentando claramente mi derecho constitucional a elegir y ser elegido, consagrado en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución del Ecuador; (...)

Estas aseveraciones que realizo, señor Juez, se refuerzan con la negativa del Consejo Nacional Electoral en publicar el padrón electoral actualizado del partido, conforme dispone el inciso tercero del artículo 348 del Código de la Democracia, que manda “Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación...”

(...) afectando mi derecho a participar de las mismas y favoreciendo a otras personas para que únicamente ellas puedan ser candidatas.”

Elocuente con lo señalado en líneas anteriores, el peticionario hace mención a las supuestas acciones u omisiones realizadas por la organización política, las mismas se entendería como parte de un conflicto interno de la organización política, lo cual podría ser resultado planteando los recursos internos, conforme lo determine sus estatutos y reglamentos, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Así mismo, el artículo 61 del cuerpo normativo, señala que el Tribunal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Contencioso Electoral es el ente competente para dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

De conformidad a lo expuesto en el presente informe, se puede colegir que el recurso interpuesto por el peticionario versa sobre los supuestos conflictos internos de la organización política, los mismos que deben ser resueltos agotando los recursos e instancias internas conforme a sus estatutos y reglamentos, en virtud de la autonomía de la que goza el Partido Político Izquierda Democrática, lista 12; o su vez, presentar el recurso que corresponda ante la autoridad competente para dirimir los conflictos internos de las organizaciones políticas”;

- Que con Informe No. 0040-DNAJ-CNE-2022 de 26 de junio de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0475-M de 26 de junio de 2022, da a conocer: **RECOMENDACIONES**. Por los antecedentes señalados y conforme al argumento expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 23, 25 numeral 12 y 14, y artículos 237 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; siendo obligación de este cuerpo colegiado la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal 1, seguridad jurídica artículo 82 y al debido proceso conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración al análisis de la presente impugnación, lo siguiente: **“INADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi toda vez que se ha verificado que el recurso versa sobre un conflicto interno de la Organización Política, ante lo cual el Consejo Nacional Electoral carece de competencia para pronunciarse o dirimir este tipo de conflictos. NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Delegación Provincial Electoral del Carchi y al impugnante, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;**
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 045-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por el señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, toda vez que se ha verificado que el recurso versa sobre un conflicto interno de la Organización Política, ante lo cual el Consejo Nacional Electoral carece de competencia para pronunciarse o dirimir este tipo de conflictos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral del Carchi; al señor Milton Leonardo Toapanta Almachi, en los correos electrónicos leovetelocal@yahoo.es, mgodoy@invictuslawgroup.com, providencias@invictuslawgroup.com; y, al representante legal del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 045-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2022** de miércoles 22 de junio de 2022, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

SECRETARIO GENERAL